

Estimada Andrea:

Nosotros consideramos que este tipo de actividades está excluida de la norma, considerando la excepción c) del artículo 5° del DS38:

c) *La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.*

Por esto, consideramos que esto debiera estar regulado por la ordenanza municipal y en los propios reglamentos de los condominios (si es el caso de una podadora y una denuncia del mismo condominio, por ej.)

Saludos

Igor

Igor Valdebenito Ojeda
Jefe Departamento Ruido, Luminica y Olores

División de Calidad del Aire

+562 2573 56 69

Ministerio del Medio Ambiente